

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N.º 14

De 22 de junio de 2022

Que autoriza una o varias emisiones de Títulos Valores del Estado y su colocación en el mercado local de capitales por un monto de hasta mil ochocientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$1,800,000,000.00), con el objetivo de financiar parcialmente las necesidades de recursos del Presupuesto General del Estado de la vigencia fiscal 2022 y otras vigencias fiscales, así como para la ejecución de operaciones de manejo de pasivos locales e internacionales.

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto en el literal C del numeral 5, del artículo 2 de la Ley 97 de 1998, el Ministerio de Economía y Finanzas tiene como función privativa la gestión, negociación y administración del financiamiento complementario, interno y externo, necesario para la ejecución del Presupuesto General del Estado;

Que de acuerdo al numeral 7 del literal C del artículo 2 del precitado cuerpo normativo, el Ministerio de Economía y Finanzas tiene entre sus facultades, previa autorización del Consejo de Gabinete, proponer y emitir, colocar u otorgar la custodia, recuperar y llevar el registro de los títulos valores del Estado en los mercados financieros, nacionales e internacionales; así como actuar en el mercado secundario, a fin de obtener las mejores condiciones para los referidos valores; e igualmente está autorizado para organizar el sistema de colocación de títulos valores, y para definir las normas y procedimientos de esa colocación, de acuerdo a los mejores intereses del Estado;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.71 de 24 de junio de 2002, se designó a la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas como ente administrativo responsable de preparar y ejecutar las emisiones de Títulos Valores del Estado, debidamente autorizadas por el Consejo de Gabinete;

Que en los numerales 1 y 3 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 356 de 4 de agosto de 2015, se establece que le corresponde a la Dirección de Financiamiento Público la emisión y colocación de títulos valores de corto, mediano y largo plazo en el mercado doméstico de capitales y en el internacional; tanto en moneda nacional como moneda extranjera, así como la consolidación, conversión y negociación o reestructuración de otras deudas;

Que la Ley 248 de 2021, que dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2022, contempla ingresos de capital por medio de recursos del crédito que permita hacerle frente a los gastos contemplados para dicha vigencia;

Que con el propósito de suplir las necesidades de recursos establecidos para la presente vigencia fiscal y otras vigencias fiscales, así como para la ejecución de operaciones de manejo de pasivos, se ha considerado la emisión de deuda pública en el mercado local de capitales, promoviendo la inversión para compradores e inversionistas locales y no domiciliados o establecidos en Panamá,

a fin de coadyuvar en el desarrollo y profundización del mercado local de capitales y diversificar de esta forma las fuentes de financiamiento de la República de Panamá;

Que según consta en la Nota CENA/131 de 16 de junio de 2022, el Consejo Económico Nacional en sesión celebrada en esa misma fecha, emitió opinión favorable a la autorización de una o varias emisiones de Títulos Valores del Estado y su colocación en el mercado local de capitales, por un monto de hasta mil ochocientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$1,800,000,000.00), con el objetivo de financiar parcialmente las necesidades de recursos del Presupuesto General del Estado de la vigencia fiscal 2022 y otras vigencias fiscales, así como para la ejecución de operaciones de manejo de pasivos locales e internacionales;

Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, son facultades del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar una o varias emisiones de Títulos Valores del Estado y su colocación en el mercado local de capitales, por un monto de hasta mil ochocientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$1,800,000,000.00), con el objetivo de financiar parcialmente las necesidades de recursos del Presupuesto General del Estado de la vigencia fiscal 2022 y otras vigencias fiscales, así como para la ejecución de operaciones de manejo de pasivos locales e internacionales, bajo los términos y condiciones descritos a continuación:

1. Monto Autorizado de Emisiones: Hasta mil ochocientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$1,800,000,000.00).
2. Uso de los Recursos: Cubrir parcialmente las necesidades de financiamiento del Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal del año 2022 y otras vigencias fiscales, así como para comprar, canjear, refinanciar, cancelar, prepagar o llamar (*Call/Make whole call*) y redimir tanto deuda interna como externa de la República de Panamá, además de pagar los costos, comisiones y gastos asociados con las emisiones y/u operaciones autorizadas por el presente Decreto de Gabinete.
3. Denominación: Mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$1,000.00) o múltiplos de dicha cantidad.
4. Moneda: Dólares de los Estados Unidos de América (US\$).
5. Mecanismo de Colocación: A través de construcción de libros (*bookbuilding*), subasta múltiple, colocaciones directas, operaciones de canje o cualquier otro mecanismo de colocación que el Estado considere oportuno y que sea conforme a las prácticas de mercado prevalecientes en este tipo de transacciones.
6. Plazo: Hasta quince (15) años.
7. Cupón: El cupón fijo, por determinar, de acuerdo a las condiciones del mercado al momento de efectuar la emisión(es) y/u operaciones autorizada(s) en el presente Decreto de Gabinete.

- | | |
|---|---|
| 8. Pago de Intereses: | Calculados anualmente sobre la base de 30/360 y pagaderos de forma semestral. |
| 9. Repago de Capital: | Un solo pago al vencimiento o en varias amortizaciones a capital, según se establezca en los términos y condiciones finales. |
| 10. Agente de Pago: | Banco Nacional de Panamá o cualquier otra entidad bancaria designada de tiempo en tiempo. |
| 11. Listado: | Bolsa Latinoamericana de Valores de Panamá o cualquier bolsa. |
| 12. Formato de Distribución: | Los Títulos Valores del Estado podrán ser emitidos en forma desmaterializada bajo el sistema de anotaciones de cuenta y/o en macrotítulos depositados en una o más centrales de valores. |
| 13. Agente de Registro: | Totalmente registradas y listadas, en la Central Latinoamericana de Valores, LATIN CLEAR, o cualquier otra entidad depositaria nacional o extranjera que el emisor considere conveniente y autorice. El traspaso de propiedad se realizará únicamente mediante anotaciones en cuenta. |
| 14. Prelación de los Instrumentos de Deuda Doméstica: | Los Títulos Valores del Estado serán obligaciones comerciales, directas o generales e incondicionales de la República de Panamá, las cuales correrán (<i>Pari Passu</i>), con todas las obligaciones presentes y futuras, no garantizadas y no subordinados, de la República de Panamá. |
| 15. Legislación Aplicable y Tribunales Competentes: | Leyes de la República de Panamá, sujeto a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá. |

Artículo 2. Autorizar la colocación de los Títulos Valores del Estado que sean emitidos de conformidad con lo establecido en el presente Decreto de Gabinete, mediante la construcción de libros (*bookbuilding*), subasta múltiple, colocaciones directas, operaciones de canje o cualquier otro mecanismo de colocación que el Estado considere oportuno y que sea conforme a las prácticas de mercado prevalecientes en este tipo de transacciones.

Artículo 3. Nada de lo dispuesto en este Decreto de Gabinete impedirá o limitará que los tenedores de los Títulos Valores del Estado puedan depositar los mismos con custodios, agentes y/o fiduciarios nacionales o internacionales conforme a los contratos y documentos que acuerden con tales custodios, agentes y/o fiduciarios para permitir la emisión de otros instrumentos o valores.

Artículo 4. La colocación mediante subasta pública de estos Títulos Valores se realizará de acuerdo con el reglamento de colocación establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Financiamiento Público, incluyendo la aprobación de las condiciones de cada emisión mediante resolución ministerial de conformidad con el Decreto Ejecutivo No.71 de 24 de junio de 2002 y el Decreto Ejecutivo No.356 de 4 de agosto de 2015; cuando se trate de operaciones de canje, suscripción directa o cualquier otro mecanismo de colocación, la Dirección de Financiamiento Público hará de conocimiento público el mecanismo que será utilizado, las reglas y procedimientos que se cumplirán para tales efectos.

Artículo 5. Autorizar al ministro de Economía y Finanzas, a la viceministra de Economía o al viceministro de Finanzas, o en defecto, al director o la subdirectora de Financiamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente, para que acuerden, firmen y otorguen todas las instrucciones, declaraciones, autorizaciones, poderes, avisos

y notificaciones que sean necesarias para ejecutar la emisión de los Títulos Valores del Estado que se autoriza en el presente Decreto de Gabinete, incluyendo sin limitación, las facultades de nombrar, contratar y remover agentes, compradores iniciales o suscriptores, acordar y pagar comisiones y gastos (incluyendo gastos de traducción) derivados de la transacción. Igualmente, se les autoriza para delegar en otros servidores públicos la firma de contratos, documentos, instrumentos, realizar notificaciones, avisos y autorizaciones tendientes a ejecutar las transacciones que se autorizan en el presente Decreto de Gabinete. Los Títulos Valores del Estado cuya emisión se autoriza en este Decreto de Gabinete, deberán contar con el refrendo de la Contraloría General de la República, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

Artículo 6. Autorizar al ministro de Economía y Finanzas, a la viceministra de Economía o al viceministro de Finanzas, cada uno de ellos autorizados individualmente, para negociar y acordar los términos finales de todos los contratos, acuerdos, convenios, mandatos, bonos, instrumentos, certificaciones y documentos, que deban ser otorgados con relación a la emisión, compras, canjes y redenciones de instrumentos domésticos, a través de los Títulos Valores del Estado, según son autorizadas en el presente Decreto de Gabinete, y cualesquiera reformas y/o modificaciones a los mismos, incluyendo, sin limitación, mandatos, contratos de compra, bonos, contratos de agente de registro y transferencia, contratos de agente de pago, contratos de agente de recompra y/o canje, contratos de custodia, contratos de listado en bolsa, contratos de *dealer manager*, contratos de *bookrunner*, contratos de *underwriter*, contratos de agente de cierre, contratos de agente de información u otros que sean necesarios. Igualmente, se autoriza a dichos servidores públicos, actuando individualmente, y al contralor general o al subcontralor de la República, en lo que respecta a aquellos contratos o documentos que requieren refrendo, para firmar y otorgar contratos, acuerdos, convenios, bonos, instrumentos, autorizados en virtud de lo contemplado en el presente Decreto de Gabinete; y en general, se autoriza a los funcionarios antes mencionados, actuando individualmente, para que otorguen todas las instrucciones, declaraciones, autorizaciones, avisos y notificaciones que deban ser emitidas y/u otorgadas en relación con los contratos y transacciones antes mencionados, al igual que para ejecutar cuanto fuese necesario, a fin de cumplir con los objetivos de la presente autorización, incluyendo, sin limitación, facultades para nombrar y remover agentes, acordar y cancelar gastos, otorgar indemnizaciones comunes a este tipo de transacciones y renunciar a inmunidades hasta el máximo permitido por la Ley.

Artículo 7. Autorizar al ministro de Economía y Finanzas, a la viceministra de Economía o al viceministro de Finanzas, cada uno de ellos autorizados individualmente, para que gestionen, negocien y ejecuten las operaciones de manejo de cobertura de riesgo de mercado asociadas a las emisiones autorizadas a través del presente Decreto de Gabinete y/o que busquen mitigar un incremento en el saldo de la deuda, producto de la(s) emisión(es) de Títulos Valores utilizados para comprar, canjear, refinanciar, cancelar, prepagar o redimir anticipadamente (*Call*) deuda interna de la República de Panamá, a través de operaciones de manejo de pasivo autorizadas por Decreto de Gabinete. Los términos y condiciones finales de la(s) referida(s) operación(es) de cobertura e instrumentos a contratar serán aprobados mediante resoluciones ministeriales emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 8. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en el Presupuesto General del Estado de cada vigencia fiscal las partidas necesarias para cubrir el pago de capital, intereses y cualesquiera otras cantidades pagaderas por el Estado, por razón de las emisiones de los Títulos Valores y demás documentación relacionada con la ejecución de las transacciones autorizadas por el presente Decreto de Gabinete.

Artículo 9. Remitir copia del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional en cumplimiento del numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

Artículo 10. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Constitución Política de la República; Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, Ley 248 de 29 de octubre de 2021; Decreto Ejecutivo No. 71 del 24 de junio de 2002 y Decreto Ejecutivo No.356 de 4 de agosto de 2015.

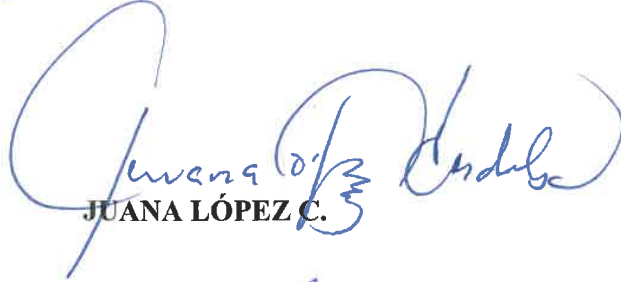
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,
encargada



JUANA LÓPEZ C.

La ministra de Educación,



MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud, encargado



ALESSANDRO GANCI

El ministro de Comercio e Industrias,



FEDERICO ALFARO BOYD

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,



HECTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,



ARISTIDES ROYO

La ministra de Relaciones Exteriores,



ERIKA MOUYNES

El ministro de Obras Públicas,



RAFAEL SABONGE V.

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



DORIS ZAPATA ACEVEDO

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



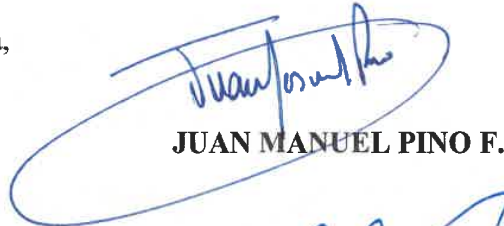
ROGELIO PAREDES ROBLES

La ministra de Desarrollo Social,



MARÍA INÉS CASTILLO

El ministro de Seguridad Pública,



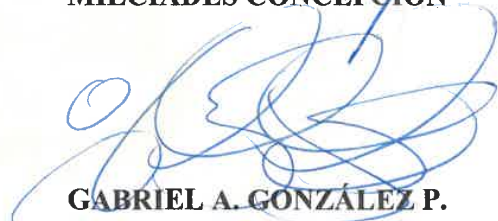
JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,



MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,
encargado



GABRIEL A. GONZÁLEZ P.



JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete,